



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2126

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3240 del 19 de marzo de 2009, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos y emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, que impone al establecimiento denominado QUIMASLIM S.A., representado legalmente por el señor OVIDIO MORALES CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía 79'519.848, medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos y vertimientos industriales por no cumplir la totalidad de condiciones y elementos establecidos y no contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Control Ambiental, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento denominado QUIMASLIM S.A., ubicado en la Calle 58 Sur No 18A-34 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 4188 del 31 de marzo de 2008:

(...) Se realizo visita técnica el día 9 de noviembre del presente año a la citada empresa, encontrando que:

1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2126

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- *Presentó el programa de gestión integral de residuos.*
- *Se encuentra inscrito como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente (Login USRESP12647, Password USRRESP1264713).*
- *Cuenta con áreas para el almacenamiento de sustancias peligrosas.*
- *Cuenta con la infraestructura para el tratamiento de los vertimientos.*

Por lo anterior se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de cese de actividades. Es preciso recordar que se solicitó con el memorando 2009IE20200 emitir el Auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental ya que toda la documentación para hacer el análisis se encuentra radicado en la Secretaría, de igual manera y con el ánimo de que el industrial realice la caracterización de sus vertimientos es necesario que se levante temporalmente la medida. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 2 1 2 6

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Decreto 3957 de 2009, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No 4188 del 31 de marzo de 2008, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 3240 del 19 de marzo de 2009 al establecimiento denominado QUIMASLIM S.A, ubicado en la Calle 58 Sur No 18A-34 de la Localidad de Tunjuelito.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

3



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2 1 2 6

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

Que la resolución 3691 de 2009 consagra que la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de elaboración, producción y comercialización de productos químicos, en desarrollo de su proceso productivo al establecimiento denominado QUIMASLIM S.A.

4



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 2126

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar la medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, por el término de sesenta (60) días contados a partir la notificación de la presente, en favor del establecimiento QUIMASLIM S.A., representada por el señor Ovidio Morales Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía 79'519.848, quien actúa como su representante legal, de conformidad con Concepto Técnico No. 4188 del 31 de marzo de 2008, la cual fuere impuesta por la Resolución No. 3240 del 19 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente providencia al señor Ovidio Morales Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía 79'519.848, en su condición de representante legal del establecimiento QUIMASLIM S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 58 Sur No 18A-34 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2126

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Oscar Fabian Padilla Herrera
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
CT No 4188 del 31 de marzo de 2008.
Radicado 2009ER36010 del 28/07/2009.
Resolución No 3240 del 19 de marzo de 2009.

6

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

